

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con subsanación. sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1528
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00194 00
PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	VICTOR MANUEL MOSQUERA PIZZO
DEMANDADO (S):	NOAH Y SAMANTHA MOSQUERA VASQUEZ REPRESENTADOS POR ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

1

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por VICTOR MANUEL MOSQUERA PIZZO frente a los menores NOAH Y SAMANTHA MOSQUERA VASQUEZ representados por ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ la misma fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por el señor VICTOR MANUEL MOSQUERA PIZZO frente a los menores NOAH Y SAMANTHA MOSQUERA VASQUEZ representados por ISABEL CRISTINA VASQUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada conforme el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del C.G.P.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ENTERAR a Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 115
del 21 de julio de 2021

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae35f4b4fc9eda0ee840f925d849d8b576fe429cea682a16ab780ca582940e3

Documento generado en 19/07/2021 10:10:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**